

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 391-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA No. 391-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, 22 de agosto de 2012.- A las 16H00 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver"*. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Desde el artículo 98 al 106 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, se establece el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales. Establecida la jurisdicción y competencia de este Tribunal, se procede a la revisión del expediente, se expresa que la presunta infracción electoral cometida, es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al

haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día viernes 13 de mayo de 2011, a las 14H10 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 391-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Original del Parte Elevado al Señor Jefe del Comando Sectorial Quinindé, de 5 de mayo de 2011, suscrito por el señor Giovanni Herrera Hinojosa, Mayor de Policía, Jefe de la Subjefatura de la P.J Quinindé, por medio del cual adjunta copias de Boletas Informativas, que fueron entregadas a ciudadanos que presuntamente infringieron la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-004391-2011-TCE (fs. 2); c) Copia certificada del Memorando No. 003-ML-TCE de 29 de mayo de 2012, suscrito por el doctor Manuel López Ortiz, quien en cumplimiento de la disposición del señor abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE cuarenta y tres (43) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 7); d) Oficio No. 386-2012-TCE-SG-JU de 2 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 391-2011-TCE. (fs.8); e) Providencia de 1 de agosto de 2012 a las 10h20 dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10); f) Copia certificada del Registro de Datos correspondiente al señor Sandro Mauricio Camargo Álvarez, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2773-DIC-AI. (fs. 12 y 13); h) Auto de admisión a trámite dictado el día 13 de agosto de 2012, a las 10h40. (fs. 14 y vlt); i) Razón de la citación de fecha miércoles 15 de agosto de 2012 a las 15H51, realizada al señor Sandro Mauricio Camargo Álvarez, mediante boleta entregada en forma personal al señor Jorge Camargo U., primo del mencionado ciudadano (fs. 16). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 21 de agosto de 2011, a las 16h00, en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Esmeraldas, compareció el abogado Ángel Ignacio Mendoza Antón, portador de la cédula de ciudadanía No. 0910052240, abogado particular del presunto Infractor. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"*, *"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"*. En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"*. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: a) El presunto infractor, el señor Sandro Mauricio Camargo Álvarez compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conjuntamente con su abogado particular, el abogado Ángel Ignacio Mendoza Antón; b) El señor Giovanni Herrera Hinojosa, Mayor de Policía, Jefe de la Subjefatura de la P.J Quinindé, no compareció a pesar de haber sido notificado oportunamente; c) El señor Ángel Ignacio Mendoza Antón, abogado defensor del presunto Infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento manifestó que respecto a la entrega de la boleta de citación de parte del señor Mayor de Policía, su defendido, señala que no la recibió de ese Agente del orden, sino de un Miembro del Ejército ecuatoriano, situación que le causa sorpresa, de que este señor Mayor hubiere ido a su local. Es cierto que su local, está cerca de la Policía, diagonal a ella y a los bomberos, por tanto considera que mal podía estar su Defendido vendiendo a casi media cuadra del Cuartel de Policía, con esto quiere impugnar el parte policial al cual se hace referencia, porque no ha sido entregado por la persona que lo suscribe. De conformidad al régimen civil ecuatoriano, como ley supletoria, independientemente del régimen civil, se declare la rebeldía por la no presencia del señor Agente de Policía que suscribió el parte, para que dé su versión y sus argumentos, explica que testigo es la persona que ve no la que le cuentan. Por ello solicita que se declare la rebeldía del señor Mayor de Policía Giovanni Herrera Hinojosa, el cual fue legalmente citado para que comparezca. La señora Juez aclaró que el infractor es la única persona que puede ser declarada en rebeldía. El Defensor Particular señaló que la Constitución es la madre de todas las leyes, y que se deben al régimen civil ecuatoriano; d) El señor Defensor Particular, insiste en que de conformidad al debido proceso y a la Constitución, se declare la rebeldía del señor Mayor de Policía Geovanny Herrera Hinojosa, por estar legalmente citado de conformidad a lo dispuesto en la providencia dictada el día 13 de agosto de 2012, y porque no fue la persona que notificó a su defendido en el parte policial, sino un miembro del Ejército Ecuatoriano quien se acercó al local de su defendido preguntándole porque tenía a medio abierta las puerta, le indicó su defendido que él vive en el local y lo invitó a pasar porque estaban sirviéndose una comida y el local no tiene ventilación, en ninguna parte del parte dice si su defendido estaba consumiendo o expidiendo licor. e) En la audiencia se entregó a la señora Jueza fotografías respecto al local de su defendido, con lo que pretende demostrar que no es una licorería lo que posee el presunto Infractor, se entregó también una copia del RUC y una factura. Se indicó en la audiencia que al señor miembro del Ejército se le enseñó el permiso de funcionamiento. El señor Defensor Público continuó su exposición e indicó que no existe infracción de ninguna naturaleza que implique lo que señala el artículo 291 del Código de la Democracia No. 3, en el parte policial no dice si su defendido estuvo comprando o expidiendo alcohol, por todo lo

expuesto solicita se sirva absolver de esta supuesta infracción a su Defendido, apegada a derecho e invocando la sana crítica que indica el Código Civil y demás códigos ecuatorianos; f) En la intervención del presunto Infractor indica que en la foto exactamente, eran las once de la noche, había dos puertas en el local, señala que es una persona extranjera, estaban comiendo a esa hora, cuando pasaron los miembros del Ejército, no hay ventanas en ese local, viven en el fondo allí mismo señala que cocinan también allí, el señor del Ejército le preguntó por qué tenían abierta la puerta y que le entreguen el permiso a lo cual le explicó y le entregó el permiso de funcionamiento. El presunto Infractor señaló que no estaba expendiendo licor, pero el señor militar le hizo firmar la boleta, que esto solo era para que él conociera las leyes. No le entregó la boleta el Mayor de Policía, aclara que no estaba vendiendo ni consumiendo licor, estaba adentro con su hijo. Le pregunta la señora Juez al presunto Infractor ¿qué son malayos? Responde el presunto Infractor que son unos cuchillos, dice el presunto Infractor que también vende repuestos para las plantas extractoras. La señora Juez señala al señor Camargo que su abogado dice que no expende licor, pero en las fotografías exhibidas se observan cervezas, y otras botellas de licor, hay una especie de contradicción. Señala la señora Juez que le hace notar al presunto Infractor, que todo esto será tomado en cuenta; g) La Juez señala que en esta audiencia solamente tiene su versión mas no la del señor Agente de Policía que le pueda contar que es lo que sucedió en el día señalado en el parte; h) La señora juez ordenó incorporar al expediente, todos los documentos que han sido recibidos; y, i) No se observa que en la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Sandro Mauricio Camargo Álvarez haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Sandro Mauricio Camargo Álvarez. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, es caso cerrado y se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Esmeraldas, 22 de Agosto de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

